



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1939/01.-

Iniciador: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -SUBSECRETARIA DE EDUCACION.-

Extracto: S/PROYECTO DE DECRETO MODIFICANDO EL ANEXO II DEL DECRETO 1598/89, INCLUYENDO NUEVOS TITULOS.-

DICTAMEN N°:

689/01

Sr. Ministro de Cultura y Educación:

I.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que esta Asesoría Letrada de Gobierno entienda sobre el recurso de reconsideración planteado a fojas 45/45 vta. por la U.T.E.L.P.A., contra el Decreto N° 605/2001.-

II.- La entidad presentante recurre parcialmente la citada norma, en la parte correspondiente al Anexo II -Inclusiones- y específicamente en lo atinente a la competencia del Título Docente para el dictado de las asignaturas Lengua y Literatura, Geografía e Historia.-

III.- El recurso, que es el medio por el cual se impugna una decisión emanada de la autoridad administrativa con el objeto de obtener su reforma o extinción, debe interponerse de acuerdo a las disposiciones legales que lo regulan: Ley 951 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario N° 1684/79.-

III.1.- El artículo 83, perteneciente al Título III "De los recursos" Capítulo I - Disposiciones Generales del Decreto N° 1684/79, establece que: "Toda decisión administrativa..., que lesione un derecho o un interés legítimo de un administrado, es impugnable mediante los recursos establecidos en este Título. ...".-

III.2.- Reforzando la disposición transcrita, que claramente determina quienes pueden recurrir los actos de la administración, recordamos la opinión vertida sobre el tema por el Dr. Marienhoff en su obra "Tratado de Derecho Administrativo" T.I. Pág. 671, en "Principios Generales sobre Recursos": "Va de suyo que, importando la formación de un recurso el ejercicio de un derecho, quien lo promueva ha de ser titular del "derecho" pertinente o de un interés legítimo: debe existir a su respecto la "legitimatio ad causam activa".-

IV.- Atento a las consideraciones que anteceden, y al no darse en el escrito recursivo de autos los supuestos exigibles del artículo 83 del Decreto N° 1684/79, en cuanto a la legitimación del sujeto presentante, corresponde rechazar por improcedente el recurso de reconsideración de fojas 45/45 vta. presentado por U.T.E.L.P.A. contra el Decreto N° 605/2001.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, SMM/mesp.-



18 MAY 2001
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa